



INFORME DE LOS ADMINISTRADORES

SOBRE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EJECUTAR ESTE ACUERDO. (PUNTO 7º DEL ORDEN DEL DÍA)

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., convocada para los días 10 y 11 de junio de 2009, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, incluye en su punto 7º la propuesta de reducción del capital social, por un importe de 3.182.582 euros, mediante la amortización de 3.182.582 acciones propias de la sociedad, cuyo nominal asciende, asimismo, a 3.182.582 euros.

Como consecuencia de tal reducción del capital social en una cifra equivalente al valor nominal de 3.182.582 acciones propias de la Compañía (2,5% del capital social) que serán objeto de amortización, se dará nueva redacción al Artículo 5º de los estatutos sociales ("Capital social"), motivo, por el que, de conformidad con lo establecido por el artículo 164.1, en relación con el 144.1.a), los Administradores de la Sociedad elevan el presente Informe.

Dentro del marco de una política de retribución al accionista, fijada por FCC, el Consejo Administración considera que uno de sus elementos puede ser el de reducir el capital social en una cuantía equivalente al valor nominal de determinadas acciones que se encuentran en autocartera, mediante amortización de las mismas, incrementando, de esta forma, el beneficio por acción de las restantes.

Adoptado, y ejecutado, el acuerdo de reducción del capital social se procederá a modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Compañía, a fin de que éste refleje su nueva cifra, así como el nuevo número de acciones en circulación, quedando su texto como sigue:

"Artículo 5º. Capital social

El capital social se fija en CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CATORCE (124.120.714) euros, representado por ciento veinticuatro millones ciento veinte mil setecientos catorce (124.120.714) acciones de un euro de valor nominal cada una de ellas. Dichas acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas."

La reducción de capital, con cargo a reservas voluntarias por la adquisición de las acciones propias aplicadas a la misma, implica constituir una reserva por capital

amortizado igual al valor nominal de las acciones amortizadas de la que sólo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el apartado 3º del artículo 167 de la Ley de Sociedades Anónimas. En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 166 de la Ley de Sociedades Anónimas como consecuencia de la reducción de capital acordada.

La reducción no entrañará devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia sociedad la titular de las acciones amortizadas. Por tanto, la finalidad de la reducción será únicamente amortizar acciones propias.

Con el fin de agilizar la ejecución del presente acuerdo, se propone asimismo facultar al Consejo de Administración a fin de que, en el plazo de un año desde la adopción de este acuerdo, pueda determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el presente acuerdo o que sean consecuencia de éste, y adoptar los acuerdos, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para su ejecución, pudiendo incluso no ejecutar la reducción de capital en consideración al interés social y, en particular, a las condiciones del mercado, de la propia empresa o de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica que aconsejen tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el citado plazo de un año, o en la siguiente Junta General Ordinaria, si ésta tuviera lugar antes de transcurrido dicho período.

El Consejo podrá, a su vez, delegar, en todo o en parte, las facultades concedidas en los órganos o personas que considere conveniente.

5 de mayo de 2009